



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO**  
**EL DÍA 25 DE JULIO DE 2011.**

**ACUERDOS ADOPTADOS:**

**3º.- DECRETO DE LA ALCALDÍA.**- Se dio cuenta del decreto de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2011, que seguidamente se transcribe:

“DECRETO .- Cabra a 14 de julio de 2011.

Con fecha 14 de julio de 2011 se produce el cese de Don Jesús Cobos Climent, Secretario del Ayuntamiento, en razón al reingreso en el servicio activo como Técnico de Administración General de la Diputación Provincial de Córdoba, circunstancia que igualmente ha sido puesta en conocimiento en la Dirección General de la Administración Local de la Junta de Andalucía.

Visto lo dispuesto en Real Decreto 1732/1994 y siendo preceptivo que queden asistidas las funciones públicas necesarias correspondientes a la Secretaría y reservadas a personal funcionario tanto de fe pública como de asesoramiento legal preceptivo.

Considerando asimismo la idoneidad y experiencia exigibles para el desempeño del citado puesto, así como la posesión de la titulación exigida para el mismo, circunstancias que concurren de forma plena en la técnica de Administración General de la Secretaría Municipal, D<sup>a</sup>. Ascensión Molina Jurado por virtud del presente

**RESUELVO**

1. Nombrar con carácter accidental a D<sup>a</sup>. Ascensión Molina Jurado, Técnico de Administración General de la Secretaría Municipal, funcionaria de Carrera, Secretaria General del Ayuntamiento de Cabra.
2. Comunicar el presente al Pleno Municipal así como a la Dirección General de la Administración Local de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 1732/1994.
3. Notifíquese igualmente a la interesada, Recursos Humanos, Tesorería, e Intervención.

Lo mando y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, el Secretario certifico.”

El Sr. Alcalde dice que le gustaría antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día que constara en acta el agradecimiento de toda la Corporación, si les parece a todos los Sres. Concejales, por el trabajo y los servicios prestados por el Sr. Jesús Cobos durante su estancia como Secretario en nuestro Ayuntamiento.

**4º.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO.**- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda ratificar la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha catorce de julio de dos mil once, en virtud del cual se acuerda por unanimidad solicitar la determinación de fiestas Locales del año 2012 en el Municipio de Cabra los días 23 de junio y 8 de septiembre, a los efectos de su inclusión en el Calendario de Fiestas Laborales para el citado año para nuestra Comunidad Autónoma.

**5º.- CUENTAS GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS PATRONATOS MUNICIPALES DE BIENESTAR SOCIAL Y DE DEPORTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2009.-**

Previo informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprueba las Cuentas General del Presupuesto Municipal y de los Presupuestos de los Patronatos Municipales de Bienestar Social y de Deportes correspondientes al ejercicio de 2009, las cuales, de conformidad con lo que dispone el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, han estado expuestas al público durante el plazo de quince días y ocho más sin que se hayan presentado contra las mismas reclamaciones, reparos ni observaciones de clase alguna.

**6º.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN HIPOTECA DE LA CONCESIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN EL ARADILLO, UE-18.-** Se dio cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico:

**1º.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN HIPOTECA DE LA CONCESIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN EL ARADILLO, UE-18.-**

Visto el escrito de D. Francisco Martín González, en nombre y representación de la entidad MARTÍN CASILLAS S.L., que a continuación se transcribe:

“DON FRANCISCO MARTÍN GONZALEZ, mayor de edad, con DNI 28.434.264-P, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaira (Sevilla) Ctra. Sevilla-Málaga Km. 8,800, Apdo. Correos 44, en nombre y representación de la mercantil MARTÍN CASILLAS, SL, con CIF. B-41014028, en calidad de Administrador solidario de la misma, ante el Excmo. Ayuntamiento de Cabra, comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

PRIMERO.- Que con fecha 21 de junio de 2010 fue suscrito por la entidad MARTIN CASILLAS, SL, contrato de concesión para la elaboración de proyectos y de construcción y posterior explotación de un aparcamiento en Cabra.

La actuación provenía de Convenio Marco suscrito entre la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamiento de la Provincia para la prestación del servicio supramunicipal asistencia en materia de vivienda social y protegida y equipamientos comunitarios, quien actuaba a través de la entidad PROMOTORA PROVINCIAL DE VIVIENDAS DE CORDOBA, SA, disponiendo la cláusula primera del convenio marco en su párrafo segundo que las actividades que constituían el objeto del convenio se gestionarán en su caso a través de su ente instrumental Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, a los efectos previstos en el arto 24.6 de la Ley 30712007 de 30 de Octubre, de Contratos del sector Público, al reunir dicha promotora los requisitos para ser considerada como tal medio propio que el artículo 24 señala.

SEGUNDO.- Que el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas y Técnicas, publicadas por la entidad PROMOTORA PROVINCIAL DE VIVIENDAS DE CORDOBA, SA a instancias del Ayuntamiento de Cabra, establecía literalmente en su cláusula tercera

**"3.- FINANCIACION**

El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras del aparcamiento.El Ayuntamiento de Cabra facilitará las labores y trabajos de construcción mediante el apoyo y reordenación del tráfico y sus señales.

El Ayuntamiento y PROVICOSA no avalarán ningún tipo de empréstito, ni participará en forma alguna en la financiación de las obras.

El adjudicatario podrá hipotecar el derecho real de concesión de que sea titular, previa autorización del Ayuntamiento.

No se reconoce al concesionario derecho a la percepción de subvención alguna. "

TERCERO.- Que esta parte está interesada en solicitar un préstamo bancario con garantía hipotecaria, constituyendo tal garantía hipotecaria el derecho real de concesión demanial

## RELATIVO AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y DE CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN APARCAMIENTO EN EL ARADILLO UE-18 DE CABRA

Las condiciones del citado préstamo con garantía hipotecaria serán un plazo máximo de amortización ascendente a DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) MESES, siendo los primeros VEINTICUATRO (24) MESES de carencia y un importe total del préstamo ascendente a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (2.600.000) euros.

En virtud de todo lo expuesto

SUPlico AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA que tenga por presentado el presente escrito con sus copias, y previa la tramitación legal necesaria, se autorice expresamente el gravamen a constituir, consistente en un préstamo con garantía hipotecaria, sobre el derecho real de concesión demanial, descrita en el contrato de elaboración de proyectos y de construcción y posterior explotación de un aparcamiento en El Aradillo UE-18 de Cabra todo ello al amparo de lo dispuesto en la cláusula 3 del Pliego de Condiciones Económico- Administrativas y Técnicas que habrá de regir el contrato de elaboración de proyectos y de construcción y posterior explotación de un aparcamiento. 1 Arad' o -18 de Cabra,. Es Justicia que pido en Alcalá de Guadaira para Cabra ,a 5 de julio de 2011.

Dada cuenta del Informe de Secretaría, que es del siguiente tenor:

### “INFORME DE SECRETARÍA

ASUNTO: Solicitud de Martín Casillas, S.L. sobre autorización de Hipoteca de concesión relativa a “Construcción y Explotación de Aparcamiento en El Aradillo-UE-18”.

En relación al asunto epigrafiado el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de junio de 2010 fue suscrito Contrato Administrativo de Concesión para la elaboración de proyecto, construcción y posterior explotación de aparcamiento en Cabra, una vez seguido procedimiento licitatorio correspondiente.

Con fecha 17 de diciembre de 2010 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento otorgó licencia de obras para aparcamiento y plaza pública en SIPS de la UE 18 y calles adyacentes, concediéndose igualmente y mediante decreto de 10-12-2010 licencia de apertura a la concesionaria.

Se ha tramitado ante el Registro de la Propiedad de Cabra inscripción de obra nueva así como inscripción de la concesión administrativa con arreglo a lo dispuesto en Reglamento Hipotecario.

Por último y acogiéndose a la facultad concedida en el Pliego de Condiciones Administrativas que rigieron la concesión, se solicita por el contratista-adjudicatario, al objeto de hacer frente a la financiación oportuna, autorización para la hipoteca de la concesión administrativa.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 255 a 258 de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D.Leg. 2/2000) vigentes según lo preceptuado en Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- En lo relativo al Régimen Jurídico Registral artículos 107, 154, y concordantes tanto de la Ley Hipotecaria como del Reglamento Hipotecario.

De dicho régimen cabe considerar lo siguiente:

En primer lugar el concesionario goza del derecho de hipotecar la concesión tal y como reconoce el artículo 228.f de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, previa autorización del órgano de Contratación. En el mismo sentido, cláusula 3 del Pliego de Condiciones.

En cuanto a la regulación sustantiva de la hipoteca hemos de acudir a los artículos 255 y siguientes de la citada Ley de Contratos a cuyo tenor:

*“Artículo 255. Objeto de la hipoteca de la concesión.*

*1. Las concesiones de obras públicas con los bienes y derechos que lleven incorporados serán hipotecables conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación.*

*No se admitirá la hipoteca de concesiones de obras públicas en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión correspondiente.*

*2. Las solicitudes referentes a las autorizaciones administrativas previstas en este artículo y en el siguiente se resolverán por el órgano competente en el plazo de un mes, debiendo entenderse desestimadas si no resuelve y notifica en ese plazo.*

*Artículo 256. Derechos del acreedor hipotecario.*

*1. Cuando el valor de la concesión hipotecada sufriera grave deterioro por causa imputable al concesionario, el acreedor hipotecario podrá solicitar del órgano de contratación pronunciamiento sobre la existencia efectiva de dicho deterioro. Si éste se confirmara podrá, asimismo, solicitar de la Administración que, previa audiencia del concesionario, ordene a éste hacer o no hacer lo que proceda para evitar o remediar el daño, sin perjuicio del posible ejercicio de la acción de devastación prevista en el artículo 117 de la Ley Hipotecaria. No obstante, en el caso de ejercitarse la acción administrativa prevista en este apartado, se entenderá que el acreedor hipotecario renuncia a la acción prevista en el citado artículo 117 de la Ley Hipotecaria.*

*2. Cuando procediera la resolución de la concesión por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario, la Administración, antes de resolver, dará audiencia al acreedor hipotecario por si éste ofreciera subrogarse en su cumplimiento y la Administración considerara compatible tal ofrecimiento con el buen fin de la concesión.*

*3. Si la obligación garantizada no hubiera sido satisfecha total o parcialmente al tiempo de su vencimiento, antes de promover el procedimiento de ejecución correspondiente, el acreedor hipotecario podrá ejercer las siguientes facultades siempre que así se hubiera previsto en la correspondiente escritura de constitución de hipoteca:*

*a. Solicitar de la Administración concedente que, previa audiencia del concesionario, disponga que se asigne a la amortización de la deuda una parte de la recaudación y de las cantidades que, en su caso, la Administración tuviese que hacer efectivas al concesionario. A tal efecto, se podrá, por cuenta y riesgo del acreedor, designar un interventor que compruebe los ingresos así obtenidos y se haga cargo de la parte que se haya señalado, la cual no podrá exceder del porcentaje o cuantía que previamente se determine.*

*b. Si existiesen bienes aptos para ello, solicitar de la Administración concedente que, previa audiencia al concesionario, le otorgue la explotación durante un determinado período de tiempo de todas o de parte de las zonas complementarias de explotación comercial. En el caso de que estas zonas estuvieran siendo explotadas por un tercero en virtud de una relación jurídico-privada con el concesionario, la medida contemplada por este apartado deberá serle notificada a dicho tercero con la indicación de que queda obligado a efectuar al acreedor hipotecario los pagos que debiera hacer al concesionario.*

Asimismo se regula específicamente las singularidades de la ejecución de la hipoteca, lo que constituye una de las peculiaridades de su régimen jurídico. Cuando sea necesario ejecutar la hipoteca por incumplimiento de las obligaciones del deudor hipotecario, no se procede a la realización de los bienes afectos sino que la ejecución de la hipoteca sobre la concesión da lugar a una subrogación del adjudicatario en todos los derechos y obligaciones del concesionario, es decir, a una transmisión in toto de la concesión a un nuevo concesionario en virtud de la ejecución hipotecaria, la cual no surte ningún efecto individual respecto de cada uno de los bienes y derechos afectos a la concesión. El régimen completo es el siguiente:

*“Artículo 257. Ejecución de la hipoteca.*

1. El adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria quedará subrogado en la posición del concesionario, previa autorización administrativa, en los términos que se establecen en el apartado siguiente.

2. Todo el que desee participar en el procedimiento de ejecución hipotecaria en calidad de postor o eventual adjudicatario, incluso el propio acreedor hipotecario si la legislación sectorial no lo impidiera, deberá comunicarlo al órgano de contratación para obtener la oportuna autorización administrativa, que deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de 15 días, y sin la cual no se le admitirá en el procedimiento. La autorización tendrá carácter reglado y se otorgará siempre que el peticionario cumpla los requisitos exigidos al concesionario. Si hubiera finalizado la fase de construcción o ésta no formara parte del objeto de la concesión, sólo se exigirán los requisitos necesarios para llevar a cabo la explotación de la obra.

3. Si la subasta quedara desierta o ningún interesado fuese autorizado por el órgano de contratación para participar en el procedimiento de ejecución hipotecaria, la Administración concedente podrá optar por alguna de las siguientes actuaciones en el supuesto de que el acreedor hipotecario autorizado, en su caso, para ser concesionario no opte por el ejercicio del derecho que le atribuye el artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- a. Acordar el secuestro de la concesión conforme a lo previsto en el artículo 251 de esta Ley sin que el concesionario pueda percibir ingreso alguno. Se dará trámite de audiencia al acreedor hipotecario para ofrecerle la posibilidad de proponer un nuevo concesionario. Si la propuesta no se produjera o el candidato propuesto no cumpliera los requisitos exigibles conforme a lo establecido en el apartado anterior, se procederá a la licitación de la misma concesión en el menor plazo posible.
- b. Resolver la concesión y, previo acuerdo con los acreedores hipotecarios, fijar la cuantía de la deuda y las condiciones en que deberá ser amortizada. A falta de acuerdo, la Administración quedará liberada con la puesta a disposición de los acreedores del importe de la indemnización que correspondiera al concesionario por aplicación de lo previsto en el artículo 266 de esta Ley”.

En virtud de las anteriores consideraciones y analizado el escrito presentado por la concesionaria, se comprueba que efectivamente se constituye garantía hipotecaria afecta a la concesión de referencia de modo que, verificados los requisitos legales y los fijados en el Pliego de Cláusulas procede acuerdo por el Pleno Municipal autorizando la hipoteca de la concesión de Contrato Administrativo de Concesión para la elaboración de proyecto, construcción y posterior explotación de aparcamiento en El Aradillo, UE-18 de Cabra.

No obstante el Pleno con su superior criterio decidirá. Cabra a 14 de julio de 2011. EL SECRETARIO”.

La Comisión por unanimidad, informa favorablemente, y propone al Pleno autorizar la hipoteca de la concesión de Contrato Administrativo de Concesión para la elaboración de proyecto, construcción y posterior explotación de aparcamiento en El Aradillo, UE-18 de Cabra.”

**El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los 21 miembros que componen la Corporación, eleva a acuerdo el precedente dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico, acordando en consecuencia autorizar la hipoteca de la concesión de Contrato Administrativo de Concesión para la elaboración de proyecto, construcción y posterior explotación de aparcamiento en El Aradillo, UE-18 de Cabra.**

**7º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE RECTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS.**- En relación con la propuesta epigrafiada, **el Pleno, por unanimidad, acepta y eleva a acuerdo el informe – propuesta emitido por la Comisión de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico cuyo tenor literal es como sigue:**

**“2º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE RECTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS.-**  
La Comisión por unanimidad informa favorablemente la aprobación de la siguiente :

**“PROPUESTA DEL ALCALDE AL PLENO MUNICIPAL**

Según lo determinado en artículo 95 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Andalucía las Entidades Locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza ay forma de adquisición debiendo tener actualizado el mismo, sin perjuicio de su rectificación y comprobación.

En la Sesión Constitutiva del Pleno Municipal celebrado el pasado 11 de junio de 2011 se puso a disposición de los Sres. Concejales el Inventario de la Corporación y de conformidad con lo dispuesto en artículo 99 del Reglamento señalado el Inventario General deberá comprobarse por el Pleno de la Entidad Local siempre que se renueve la Corporación.

En virtud de lo anterior por la presente propongo la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Rectificación y comprobación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos con arreglo a Ficha Resumen que se acompaña a la presente.
2. Acordar asimismo la notificación a los miembros de la Corporación para que en el plazo de cinco días se realicen las comprobaciones o alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse alegaciones se extenderá diligencia acreditativa de dicha circunstancia. Cabra a 14 de julio de 2011. EL ALCALDE,

“Relación de Bienes y Derechos de esta Corporación al 11 de Junio de 2011, que se refieren al Inventario General, que obra en esta Secretaría de mi cargo.

**RESUMEN**

EPÍGRAFE 1º INMUEBLES.....	14.105.141,83 €
EPÍGRAFE 1º INMUEBLES(CAMINO RURALES).....	-
EPÍGRAFE 2º DERECHOS REALES.....	3.887,08 €
EPÍGRAFE 3º MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO	17.222,16 €
EPÍGRAFE 5º VEHÍCULOS .....	320.295,63 €
EPÍGRAFE 7º OTROS MUEBLES .....	1.510.908,82 €
EPÍGRAFE 7º OTROS MUEBLES (PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES).....	133.900,83 €
EPÍGRAFE 7º OTROS MUEBLES (PATRONATO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL) .....	194.173,45 €
EPÍGRAFE 8º BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES .....	-

**TOTAL INVENTARIO: 16.285.529,80 €**

Hipoteca de Sisvent Sociedad Cooperativa Andaluza .....23.358,78 €.  
Cabra a 14 de Julio de 2011. EL SECRETARIO”.”

**8º.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR Y ANDALUCISTA SOLICITANDO AL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL LA AGILIZACIÓN DE PAGOS REFERENTES AL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO.-** Previo informe favorable de la Comisión de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico, **el Ayuntamiento Pleno, acuerda**

**por unanimidad aprobar la moción de los Grupos Municipales Popular y Andalucista, cuyo tenor literal es como sigue:**

“Uno de los graves problemas que el Ayuntamiento mantiene en la actualidad es la congelación de los pagos que la Subdirección General de Cooperación Local realiza con motivo de la construcción del Centro Integrado de nuestra ciudad. El último informe de verificación llegó en febrero del 2011. Lo normal es que en el mes de Abril se hubiera pagado dicha certificación que asciende a 602.302,37 euros. Sin embargo, aún no ha sido entregado ni un euro. Estos retrasos están afectando de forma manifiesta la liquidez de nuestro Ayuntamiento y provocando serias dificultades en lo referido a pago a proveedores, nóminas y en cualquier operación por pequeña que sea.

Los grupos que suscriben proponen la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Solicitar a la Subdirección General de Cooperación Local máxima urgencia en el envío de fondos para superar la situación en la que se encuentran las Arcas Municipales.

Dar cuenta de la crítica situación de la economía municipal de este Ayuntamiento por el retraso en el envío de los fondos certificados y solicitar del Ministerio de Política Territorial valore la posibilidad de establecer mecanismos provisionales que suplan la supresión provisional del envío a los Ayuntamientos que desarrollan actuaciones a cargo de los Fondos FEDER.

Dar cuenta de la crítica situación de la economía municipal de este Ayuntamiento debido al retraso en el envío de los fondos certificados a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda y solicitar medidas que agilicen el pago de las cantidades adeudadas.

Cabra 15 de Julio del 2011. PORTAVOZ DEL PARTIDO POPULAR. PORTAVOZ DEL PARTIDO ANDALUCISTA FDO. ADOLFO MOLINA RASCÓN. FDO: FCO. JAVIER ARIZA CAMPOS.”

#### **9º.- EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS.-**

En relación con el asunto epigrafiado y previo informe favorable de la Comisión de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico, **el Pleno, por unanimidad, aprueba la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe:**

##### “PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el informe de la Intervención de Fondos de fecha 27-04-2011, con registro de entrada número 04094, en el que se pone de manifiesto la imposibilidad de concertar el préstamo de inversiones de 2011, debido a la existencia de ahorro neto negativo, derivado de la liquidación del Presupuesto de 2010.

Teniendo en cuenta que de los 4.348.419,49 euros a que asciende el capítulo VI del Presupuesto Municipal para este ejercicio, 620.000,00 euros estaba previsto financiarlos con un préstamo, según consta en el Anexo de Inversiones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31-01-2011.

Al no poderse acudir a la concertación de la operación de préstamo prevista, se rompe el equilibrio presupuestario, que es necesario mantener a lo largo del ejercicio económico, según lo dispuesto en el artículo 16 del RD 500/1990.

A efectos de compensar la pérdida de ingresos antes referida y volver al deseado equilibrio presupuestario, desde esta Alcaldía se propone la adopción de los acuerdos siguientes.

1º).- Una reducción de gastos sobre las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, que se estiman reducibles sin menoscabo de la prestación de los respectivos servicios.

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
1321-12001	Sueldos A2: Policía Local .....	12.500,00
1321-12003	Sueldos C1: Policía Local.....	9.500,00
1321-12100	Complemento Destino: Policía Local .....	16.500,00
1512-12001	Sueldos A2: Urbanismo .....	12.500,00
1512-12100	Complemento Destino: Urbanismo .....	9.500,00
1512-12101	Complemento Específico: Urbanismo .....	8.000,00
1512-15000	Productividad Funcionarios: Urbanismo .....	1.700,00
1551-12004	Sueldos C2: Vías Públicas .....	16.500,00
1551-12005	Sueldos E: Vías Públicas .....	15.000,00
1551-12100	Complemento Destino: Vías Públicas .....	18.000,00
1551-12101	Complemento Específico: Vías Públicas .....	23.000,00
1551-15000	Productividad Funcionarios: Vías Públicas .....	4.000,00
1611-12004	Sueldos C2: Abastecimiento de Aguas .....	6.000,00
1611-12100	Complemento Destino: Abastecimiento de Aguas .....	3.500,00
1611-12101	Complemento Específico: Abastecimiento de Aguas .....	4.500,00
1611-15000	Productividad Funcionarios: Abastecimiento de Aguas .....	1.000,00
1653-12005	Sueldos E: Alumbrado Público.....	7.500,00
1653-12100	Complemento Destino: Alumbrado Público.....	4.200,00
1653-12101	Complemento Específico: Alumbrado Público .....	5.800,00
1715-12005	Sueldos E: Parques y Jardines .....	13.000,00
1715-12100	Complemento Destino: Parques y Jardines.....	8.500,00
1715-12101	Complemento Específico: Parques y Jardines .....	11.300,00
1715-15000	Productividad Funcionarios: Parques y Jardines .....	2.300,00
2310-16000	Seguridad Social: Seguridad Social.....	149.900,00
3341-12005	Sueldos E: Cultura .....	7.600,00
3341-12100	Complemento Destino: Cultura .....	4.200,00
3341-12101	Complemento Específico: Cultura.....	5.500,00
3341-15000	Productividad Funcionarios: Cultura .....	1.600,00
4321-12003	Sueldos C1: Turismo .....	9.500,00
4321-12100	Complemento Destino: Turismo.....	7.000,00
4321-12101	Complemento Específico: Turismo .....	5.500,00
4321-15000	Productividad Funcionarios: Turismo .....	900,00
9200-12003	Sueldos C1: Administración General .....	9.500,00
9200-12004	Sueldos C2: Administración General .....	16.000,00
9200-12005	Sueldos E: Administración General.....	15.000,00
9200-12100	Complemento Destino: Administración General .....	26.500,00
9200-12101	Complemento Específico: Administración General .....	27.500,00
9200-15000	Productividad Funcionarios: Administración General.....	6.000,00
9310-12000	Sueldos A1: Administración Financiera .....	14.000,00
9310-12003	Sueldos C1: Administración Financiera .....	9.500,00
9310-12004	Sueldos C2: Administración Financiera .....	24.000,00
9310-12100	Complemento Destino: Administración Financiera.....	33.000,00
9310-12101	Complemento Específico: Administración Financiera .....	29.000,00
9310-15000	Productividad Funcionarios: Administración Financiera .....	4.000,00
	Total.....	620.000,00

2º).- La modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto de 2011, en el sentido de entender financiadas con recursos propios las aplicaciones presupuestarias que antes se financiaban con préstamo.

3º).- Dar al presente expediente la tramitación legalmente prevenida. Cabra, 8 de junio de 2011.- LA ALCALDESA.”

**10º.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2010.- Los veintinueve Concejales que de hecho y de derecho integran la Corporación Municipal, toman conocimiento del Informe epigrafiado, cuyo tenor literal es como sigue:**

“Finalizadas las operaciones de la Liquidación del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2010, el funcionario que suscribe, en relación con el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emite el siguiente

## INFORME

### Legislación Aplicable

- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- RDL 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Acuerdo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, de 28 de abril de 2011, en relación con la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las liquidaciones de los presupuestos generales de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2010.

### Evaluación cumplimiento objetivo estabilidad presupuestaria

El artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (hoy derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre), dispone que las entidades locales y sus organismos autónomos, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria, entendiendo por tal la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Traduciendo lo anterior, significa que se presenta una liquidación del presupuesto en desequilibrio cuando la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos es superior a la suma de los citados capítulos 1 a 7 de ingresos.

El artículo 16.2 del Real Decreto antes citado, establece que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos autónomos. Dicho informe se emitirá con carácter independiente al previsto en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en él se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados.

### Cálculos efectuados

El detalle de los cálculos efectuados sobre los datos de la liquidación de los presupuestos consolidados del Ayuntamiento de Cabra y de sus dos Organismos Autónomos (Patronatos Municipales de Deportes y de Bienestar Social), son los siguientes en cuanto a sus operaciones no financieras:

	Dchos. Reconocidos Netos	Oblig. Reconocidas Netas
--	--------------------------	--------------------------

Capítulos 1 a 7 (Ayuntamiento)	20.625.896,77 €	(1) 19.223.236,15 €
Capítulos 1 a 7 (P.M.B.S.)	(1) 25.702,05 €	2.639.853,28 €
Capítulos 1 a 7 (P.M.D.)	(1) 70.976,90 €	617.012,02 €
<b>Totales.....</b>	<b>20.722.575,72 €</b>	<b>22.480.101,45 €</b>

(1) Deducidas transferencias internas.

DIFERENCIA: INGRESOS – GASTOS = – 1.757.525,73 EUROS

Ajustes practicados

Para la determinación de la capacidad/necesidad de financiación a partir de la expresada diferencia entre ingresos y gastos no financieros obtenida de los estados de liquidación de los presupuestos se deben realizar algunos ajustes que derivan de que el SEC95 no siempre utiliza para la valoración de los ingresos y gastos los mismos criterios de cómputo que nuestra contabilidad presupuestaria.

a) *Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y Otros Ingresos.*

La contabilidad presupuestaria adopta el criterio del devengo. El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser previo o simultáneo al cobro.

En contabilidad nacional, como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) N° 2.516/2000, el criterio para la imputación de ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, con respecto a los capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Derechos reconocidos > Cobros de ejercicios corriente y cerrados: Ajuste Negativo, incrementa el déficit.
- Derechos reconocidos < Cobros de ejercicios corriente y cerrados: Ajuste Positivo, incrementa el superávit.

	Der. Rec. Netos	Recaudado Corriente	Recaudado Cerrados	Recaudado-Der. R.N.
Cap. 1 de ingresos	5.915.835,67	5.286.164,62	533.604,67	-96.066,38
Cap. 2 de ingresos	377.071,98	284.678,20	19.163,66	-73.230,12
Cap. 3 de ingresos	3.355.074,01	2.302.567,29	714.467,54	-338.039,18
<b>Total Ajustes.....</b>				<b>-507.335,68</b>

b) *Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.*

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Tratamiento presupuestario: El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar

un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Tratamiento en contabilidad nacional: El principio de devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local.

Si el saldo es menor hay que realizar el ajuste contrario.

En nuestro caso el ajuste por este concepto es de cero euros, por cuanto la cuenta 413 no ha tenido movimiento durante el ejercicio 2010 al no haberse realizado gastos sin imputación presupuestaria. Únicamente se reseña este ajuste para dejar constancia escrita de ello.

#### Resumen de los cálculos efectuados

- Diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos ..... – 1.757.525,73 €
  - Ajuste a), Registro de Impuestos, tasas y otros ingresos ..... – 507.335,68 €
  - Ajuste b), Gastos realizados pendientes aplicar a presupuesto ..... 0,00 €
- Desequilibrio financiero consolidado (negativo) .... – 2.264.861,41 €**

Como puede observarse, incumplimos inicialmente la normativa de la estabilidad presupuestaria en la cantidad de 2.264.861,41 euros, si bien esta cantidad aún no es definitiva por lo que se reseña a continuación.

#### Acuerdo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la CNAL

La Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), mediante Acuerdo de 28-04-2011, ha establecido en el 5,53 por ciento de los ingresos no financieros consolidados como límite dentro del que éstas no tendrán que preparar, aprobar o someter a aprobación planes económico-financieros de reequilibrio como consecuencia de las liquidaciones de sus presupuestos generales del ejercicio 2010.

¿Cómo afecta este Acuerdo de la Subcomisión a nuestro incumplimiento de la estabilidad presupuestaria derivada de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010?.

Hagamos nuevamente los cálculos:

- Desequilibrio financiero consolidado (negativo) ..... – 2.264.861,41 €
- Déficit permitido (5,53% sobre 20.722.575,72) ..... 1.145.958,44 €

Desequilibrio definitivo ..... – 1.118.902,97 €

## CONCLUSIONES DEL INFORME

De lo expuesto anteriormente se desprende que el déficit de capacidad financiera al que hace referencia el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en relación con la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2010, queda cifrado en 1.118.902,97 euros.

En cuanto a las consecuencias de lo anterior son las siguientes:

- **Remisión del presente Informe de Intervención al órgano de tutela.**

Artículo 16.2. último párrafo del RD 1463/2007

*“Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”*

- **Elaboración y posterior aprobación por Pleno de un Plan económico-financiero, comunicación del mismo al órgano de tutela para su control y publicidad del mismo.**

Elaboración

Artículo 19 del RD 1463/2007

*“Procederá la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria..... sea de incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades (el Ayuntamiento de Cabra lo es), salvo que el Gobierno, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio”.*

*Aunque el pasado ejercicio se aprobó un Plan de Saneamiento para los ejercicios 2011-2013 (A/Pleno de 27-09-2010), ya que con los datos de la liquidación del Presupuesto de 2009 se producía ahorro neto negativo y se incumplía, además, el principio de estabilidad presupuestaria, lo cierto es que el mismo fue enfocado más para acabar con el ahorro neto negativo que con la inestabilidad presupuestaria, a efectos de obtener la autorización para el préstamo de inversiones de dicho ejercicio.*

*Concluidas ya las operaciones de Liquidación del Presupuesto de 2010, los datos negativos del ejercicio 2009 no solo se mantienen sino que incluso se incrementan ya que el ahorro neto negativo ha pasado de –257.918,56 € (con liquidación 2009) a –705.807,42 € (con liquidación 2010) y la inestabilidad presupuestaria de –290.815,66 € (con liquidación 2009) a –1.118.902,97 € (con liquidación 2010).*

*Se hace necesario, pues, la elaboración de un Plan económico-financiero o su refundición con el Plan de Saneamiento aprobado que consiga alcanzar el cumplimiento del objetivo de estabilidad Presupuestaria, para dar así también cumplimiento a uno de los requerimientos de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en su escrito de fecha 02-11-2010, número de registro de salida 3010, mediante el que se concedía a este Ayuntamiento autorización para formalizar el préstamo de inversiones del ejercicio 2010.*

*Por otra parte, entiendo que también se hace necesario retocar el Plan de Saneamiento aprobado en septiembre de 2010, por cuanto en la cuantificación de las proyecciones de ingresos para los años de vigencia del mismo (2011-2013) se habían incluido unos préstamos para inversiones de 2.000.000,00 € (ejercicio 2011), 1.500.000,00 € (ejercicio 2012) y 1.000.000,00 € (ejercicio 2013), préstamos que ya no será posible concertar, al menos el del ejercicio 2011, mientras que persista el ahorro neto negativo, según lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (modificado por la Disposición Final Decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011).*

#### Contenido

*El establecido en el artículo 20 del RD 1463/2007*

#### Aprobación por el Pleno

#### Artículo 21.2, párrafo primero, del RD 1463/2007

*“Practicada la liquidación del presupuesto, será condición suficiente que incumpla el objetivo de estabilidad alguna de las entidades a las que se refiere el artículo 2.1, párrafos a) o b), del presente reglamento, para que nazca la obligación de elaborar el plan, computándose el plazo máximo de tres meses para la aprobación del mismo por el Pleno, desde la fecha de aprobación de la liquidación del presupuesto de la referida entidad local”.*

#### Comunicación al órgano de tutela

*Artículo 21.3 del RD 1463/2007*

*“A los efectos de lo dispuesto en este artículo, las entidades locales que no estén incluidas en el ámbito del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comunicarán a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, los planes económico-financieros que hayan aprobado”.*

#### Publicidad del plan económico-financiero

*Artículo 26 del RD 1463/2007*

*“1. El plan económico-financiero aprobado por el Pleno de la corporación local..... será insertado, a efectos exclusivamente informativos, en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*2. También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero deberá hallarse a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local y, en su caso, por los órganos competentes de la administración pública que ejerza la tutela financiera de las entidades locales, hasta la finalización de la vigencia de aquel plan.”*

- Autorización de operaciones de crédito

Artículo 23.4 del RDL 2/2007

*“4. Las restantes entidades locales que incumplan el objetivo de estabilidad deberán solicitar autorización para concertar operaciones de crédito a largo plazo en los supuestos recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y expondrán, en la correspondiente solicitud, las medidas de corrección del desequilibrio presupuestario aprobadas.”*

De todas formas, el préstamo previsto para el ejercicio 2011 no será posible concertarlo, por cuanto se ha expuesto más arriba. Cabra, 16 de mayo de 2011. El Interventor Acctal., Fdo.: Francisco Espinosa Ramírez.

**11º.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO 1 DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.-** Los veintinueve Concejales que de hecho y de derecho integran la Corporación Municipal, toman conocimiento del Informe epigrafiado, el cual es del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN RELACION CON EL EXPTE. N° 1 DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en relación con la modificación presupuestaria nº 9/2011 (Expte. nº 1 de Incorporación de Remanentes de Créditos con Financiación Afectada), emite el siguiente informe:

Que las entidades locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, entran dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, según establece su artículo 2.1.d).

Que los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.d) de la Ley antes citada ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad en los términos establecidos en el

artículo 19.3 de la misma, entendida como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 1995 (SEC 95).

Que este ajuste habrá de cumplirse en la aprobación, ejecución y liquidación de sus presupuestos consolidados, según dispone el artículo 4 del Reglamento antes citado.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos.

Que el SEC 95 establece la capacidad/necesidad de financiación por comparación de la suma de los importes de los Capítulos 1 a 7 de los Estados de Ingresos y Gastos (que son los de naturaleza no financiera). Habrá equilibrio en el hipotético caso en que ambas magnitudes fuesen iguales, capacidad de financiación si los ingresos superan a los gastos y necesidad en caso contrario.

En nuestro caso, los presupuestos consolidados aprobados para 2011, más las modificaciones presupuestarias efectuadas hasta la fecha de la incorporación de remanentes lo han sido cumpliendo el principio de estabilidad, según se desprende de las siguientes cifras:

	Previsiones Definitivas	Créditos Definitivos
Capítulos 1 a 7 (Ayuntamiento)	24.010.409,96 €	17.355.251,61 €(1)
Capítulos 1 a 7 (P.M.B.S.)	69.890,00 €(1)	3.191.174,82 €
Capítulos 1 a 7 (P.M.D.)	76.020,00 €(1)	616.559,48 €
<b>Totales.....</b>	<b>24.156.319,96 €</b>	<b>21.162.986,01 €</b>

(1) Deducidas transferencias internas.

Previsiones definitivas.....	24.156.319,96 €
Créditos definitivos.....	<u>21.162.986,01 €</u>
Diferencia.....	2.993.333,95 €
Superávit inicial compensación Rte. T. Negativo.....	-2.241.851,93 €
Capacidad de financiación.....	751.482,02 €

Sin embargo, tras la incorporación de remanentes de crédito, por importe de 3.464.898,08 €, la situación se invierte del siguiente modo:

	Previsiones Definitivas	Créditos Definitivos
Capítulos 1 a 7 (Ayuntamiento)	24.010.409,96 €	20.820.149,79 €(1)
Capítulos 1 a 7 (P.M.B.S.)	69.890,00 €(1)	3.191.174,82 €
Capítulos 1 a 7 (P.M.D.)	76.020,00 €(1)	616.559,48 €
<b>Totales.....</b>	<b>24.156.319,96 €</b>	<b>24.627.884,09 €</b>

(1) Deducidas transferencias internas.

Previsiones definitivas.....	24.156.319,96 €
Créditos definitivos.....	<u>24.627.884,09 €</u>
Diferencia.....	-471.564,13 €
Superávit inicial compensación Rte. T. Negativo.....	-2.241.851,93 €
Necesidad de financiación.....	-2.713.416,06 €

Como se puede observar, efectuada la incorporación de remanentes, se entra en desequilibrio, ya que los créditos definitivos del Estado de Gastos superan a las

previsiones definitivas del Estado de Ingresos, en la cantidad de 2.713.416,06 €, incumpléndose el principio de estabilidad presupuestaria.

En caso de incumplimiento procede la elaboración de un plan económico financiero de reequilibrio (art. 19.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre).

Aunque el pasado ejercicio se aprobó un Plan de Saneamiento para los años 2011-2013 (A/Pleno de 27-09-2010), ya que con los datos de la liquidación del Presupuesto de 2009 se producía ahorro neto negativo y se incumplía, además, el principio de estabilidad presupuestaria, lo cierto es que el mismo fue enfocado más para acabar con el ahorro neto negativo que con la inestabilidad presupuestaria, a efectos de obtener la autorización para el préstamo de inversiones de dicho ejercicio.

Concluidas ya las operaciones de Liquidación del Presupuesto de 2010, los datos negativos del ejercicio 2009 no solo se mantienen sino que incluso se incrementan ya que el ahorro neto negativo ha pasado de -257.918,56 € (con liquidación 2009) a -705.807,42 € (con liquidación 2010) y la inestabilidad presupuestaria de -290.815,66 € (con liquidación 2009) a -1.118.902,97 € (con liquidación 2010).

Igualmente, la inestabilidad presupuestaria producida como consecuencia de la incorporación de remanentes de crédito con financiación afectada de 2010 a 2011 (-2.713.416,06 €) ha empeorado con respecto a la misma modificación de presupuestaria de 2009 a 2010 (-2.611.273,74 €).

Se hace necesario, pues, la elaboración de un Plan económico-financiero o su refundición con el Plan de Saneamiento aprobado que consiga alcanzar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, para dar así también cumplimiento a uno de los requerimientos de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en su escrito de fecha 02-11-2010, número de registro de salida 3010, mediante el que se concedía a este Ayuntamiento autorización para formalizar el préstamo de inversiones del ejercicio 2010.

Por otra parte, entiendo que también se hace necesario retocar el Plan de Saneamiento aprobado en septiembre de 2010, por cuanto en la cuantificación de las proyecciones de ingresos para los años de vigencia del mismo (2011-2013) se habían incluido unos préstamos para inversiones de 2.000.000,00 € (ejercicio 2011), 1.500.000,00 € (ejercicio 2012) y 1.000.000,00 € (ejercicio 2013), préstamos que ya no será posible concertar, al menos el del ejercicio 2011, mientras que persista el ahorro neto negativo, según lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (modificado por la Disposición Final Decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011).

Finalmente significar que a tenor de lo dispuesto en el art. 16.2 del RD 1463/2007, cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera (Delegación Provincial de la Consejería Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Córdoba), en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno. Cabra, 6 de junio de 2011. EL INTERVENTOR ACCTAL”.

**12º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.-** El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, aprueba elevar a acuerdo el siguiente dictamen de la Comisión de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 20 de julio de 2011:

**“7º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.-**

SE DIÓ CUENTA DE LA PROPUESTA QUE SE TRANSCRIBE DE NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA, TRAS LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA VIGENTE PUBLICADA EN EL BOP 4-11-2010, ASÍ COMO DEL INFORME DEL ÁREA DE URBANISMO Y DEL FAVORABLE DE SECRETARÍA GENERAL, QUE TAMBIEN SE TRANSCRIBE:

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Antecedentes.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 155, 158 y 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en lo establecido a efectos de esta Ordenanza en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 junio de 1978, en los artículos que no hayan sido derogados por la normativa anterior. Igualmente, esta Ordenanza se rige por lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y por el artículo 5.56 del PGOU de Cabra, aprobada definitivamente en BOJA de 17 de mayo de 2010.

**Artículo 2. Naturaleza.**

Por venir referida a aspectos de seguridad, salubridad y habitabilidad, esta Ordenanza, según el artículo 24 de la Ley 7/2002, tiene la naturaleza de Ordenanza Municipal de Edificación teniendo por objeto completar la ordenación urbanística establecida.

**Artículo 3. Objeto y ámbito de la Ordenanza.**

1. Es objeto de esta Ordenanza regular para el municipio de Cabra la obligación de los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones y terrenos y demás bienes inmuebles, de conservar los en estado de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación y Urbanismo de Andalucía.

2. Las mismas obligaciones de conservación, respecto a la urbanizaciones y terrenos, recaerán en las Juntas de Compensación y las entidades Urbanísticas de Colaboración, en el ámbito de su competencia.

3. El contenido de la presente Ordenanza es de aplicación a todo el ámbito municipal.

**Artículo 4. Definición de solar.**

A los efectos de esta Ordenanza tendrán consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano consolidado o no consolidado aptas para la edificación que se encuentren en las circunstancias definidas en el artículo 45 o 148.4 de la Ley 7/2002.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no son susceptibles de uso adecuado.

**Artículo 5. Definición de vallado.**

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, que cumpliendo los requisitos establecidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza, se limita a cumplir la función de asegurar el simple cerramiento físico del solar.

## **CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES.**

### **Artículo 6. Visitas de inspección.**

Los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de la jefatura superior de la Alcaldía, ejercerán la inspección de las parcelas, solares y cerramientos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### **Artículo 7. Mantenimiento de los solares.**

En solares o espacios libres, de propiedad pública o privada, queda prohibido arrojar basuras, residuos urbanos, cenizas, escombros, enseres, restos de poda de árboles y jardinería, vidrios, restos de obras, tierras provenientes de movimientos extractivos, residuos sólidos o líquidos de carácter industrial o fabril y, en general, cuantos productos de desecho se generan directa o indirectamente por la acción humana.

### **Artículo 8. Obligaciones de los propietarios.**

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público realizando los trabajos y obras necesarios para conservarlos, quedándoles prohibido mantener en ellos los productos de desecho que, a título de ejemplo y no exhaustivo, se expresan en el artículo 7º de esta Ordenanza. Del mismo modo, los propietarios vendrán obligados a la necesaria desratización y desinsectación de los solares.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil.

## **CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES**

### **Artículo 9. Obligaciones de los propietarios.**

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados mientras no se ejecuten obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

### **Artículo 10. Condiciones del vallado.**

1.- La valla o cerramiento del terreno deberá ajustarse a las condiciones particulares de estética establecidas en la Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo de las distintas zonas de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Cabra.

2.- En aquellos supuestos en que las citadas normas no definan el tipo de vallado o cerramiento del terreno, el mismo ha de ser de material opaco con una altura mínima de dos metros, y deberá seguir la línea de edificación marcada por el PGOU de Cabra, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones. Concretamente, el vallado estará construido de la siguiente manera: Cimentación corrida de H125 de 40x40 con 4  $\bar{A}$  12 y estribos del  $\bar{A}$  6 cada 15 cm. En cuanto al vuelo, muro de una hoja de bloque de hormigón o ladrillo doble revestido de mortero de cemento y pintado a la cal o pintura blanca de exteriores. Se dispondrá pilastra vertical para vallados de más de 6 metros de longitud. Igualmente, los postes provisionales sustentadores del cableado de las distintas empresas suministradoras deberán instalarse tangencialmente al vallado, ocupando la menor parte posible del acerado, y con la fijación necesaria para evitar posibles peligros.

3.- Las parcelas o solares destinados a uso lucrativo deberán vallarse obligatoriamente cuando se encuentre consolidado por edificación el Sector o Unidad de Ejecución en un setenta y cinco por ciento (75%), exceptuándose de su cumplimiento aquellas zonas que por tratarse de áreas

diferenciadas de las zonas consolidadas no sea necesario o conveniente su vallado, lo cual deberá contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **Artículo 11. Licencia de obras.**

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

### **CAPÍTULO IV. ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y VALLADO DE SOLARES**

#### **Artículo 12. Órdenes de ejecución de obras de conservación.**

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, dictará orden de ejecución señalando las deficiencias existentes en los solares, indicando en la resolución las medidas precisas para subsanar y fijando presupuesto y plazo para su ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y advertencia a la persona responsable dejando constancia de dicha advertencia en el acta.

2. En aplicación del artículo 158 de la Ley 2/2002, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al ayuntamiento para adoptar cualquier de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155 de la Ley 7/2002.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

#### **Artículo 13. Ordenes de ejecución de obras de vallado de solares.**

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos, presupuesto y plazos de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y advertencia a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforma a lo previsto en el artículo anterior.

**4. No será necesario el requerimiento previo cuando de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato**

### **CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 14. Procedimiento para la imposición de sanciones. Competencia. Caducidad.**

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo y con observancia de los principios recogidos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o de la normativa que, en esta materia, se encuentre vigente en cada momento.
2. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, a quien corresponderá igualmente la incoación del expediente sancionador, sin perjuicio que pueda delegar en la Junta de Gobierno Local o en Concejal Delegado.
3. Se considerarán responsables de las infracciones a la presente ordenanza los propietarios de los solares y, en su caso, las personas que realicen los actos constitutivos de infracción.
4. El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será de seis meses desde la fecha de su iniciación, siendo de aplicación, si se sobrepasase dicho

plazo, lo previsto en los artículos 43 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según que el procedimiento se inicie a instancia de parte interesada o de oficio

5. Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 15.- Se considerarán faltas leves:**

1. No mantener limpios de malezas y malas hierbas los solares; arrojar basuras, residuos sólidos, tierras provenientes de movimientos extractivos en solares o espacios libres de titularidad pública o privada.
2. Verter aguas residuales, geles, cualquier tipo de fluidos resultado del desecho de la actividad humana o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar en los solares o espacios libres.
3. El retraso injustificado en el cumplimiento de las resoluciones de Alcaldía.

**Artículo 16. Se considerarán falta graves:**

1. El incumplimiento de las obligaciones de limpieza y vallado de los solares, una vez requeridos por los inspectores municipales.
2. La obstaculización de la labor de los agentes municipales, ya sean los técnicos a la hora de inspeccionar, como los operarios municipales (o contratados por el Ayuntamiento) a la hora de ejecutar subsidiariamente el trabajo.
3. El incumplimiento de las órdenes municipales sobre la corrección de las deficiencias advertidas.
4. La reiteración de dos sanciones leves por infracciones a la presente ordenanza en los doce meses anteriores.
5. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

**Artículo 17. Se considerarán faltas muy graves:**

1. La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones graves en los doce meses anteriores.
2. Proporcionar datos falsos a los inspectores municipales, tanto a la hora de recabar información, como a la hora de denunciar los hechos.
3. El incumplimiento de las órdenes dictadas por los órganos competentes en las materias reguladas por esta ordenanza, cuando hayan sido objeto de expediente sancionador.
4. Las descritas en el artículo 140 de la Ley 57/2003, de modernización del Gobierno Local.

**Artículo 18.- Graduación de las sanciones.**

Para graduar la cuantía y el alcance de la sanción se atenderá a la naturaleza de la infracción, a la reiteración y a aquellos elementos que pudiesen considerarse como atenuantes o agravantes.

En este punto será considerado como atenuante el acto espontáneo por parte del responsable de una infracción, de adoptar medidas correctoras anteriores a la incoación del expediente sancionador.

**Artículo 19. Ejecución de las sanciones.**

Las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza habrán de ser satisfechas en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución que puso fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que hubieran sido hechas efectivas, se procederá a su recaudación por la vía de apremio en la forma y plazo establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La imposición de una sanción y el pago de la misma es independiente de la obligación de satisfacer el precio público o la tasa correspondiente a la ejecución subsidiaria o de las sucesivas multas coercitivas que se impongan para el cumplimiento al no tener éstas naturaleza sancionadora.

**Artículo 20. Sanciones.**

Las faltas serán sancionadas en función de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre Modernización del Gobierno Local, de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves con multa hasta 750,00 euros.

- b) Las faltas graves, con multa hasta 1500,00 euros.
- c) Las faltas muy graves, con multa de hasta 3000,00 euros.

#### **Artículo 21. Prescripción de infracciones y sanciones**

- 1.- Las infracciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán a los dos años.
- 2.- Las sanciones firmes impuestas en aplicación de esta Ordenanza prescribirán a los dos años.
- 3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

#### **Disposiciones Adicionales**

Primera.- Cualquier edicto o bando dictado en el desarrollo de esta ordenanza, quedará incorporado a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- La presente Ordenanza se adjuntará a la documentación que se entrega a cualquier promotor que solicite licencia de derribo, para su conocimiento expreso.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que, aprobado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

---

**“ASUNTO:** INFORME SOBRE ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

En relación con la aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares en el término Municipal de Cabra y las consecuencias relativas al posible incumplimiento de lo preceptuado en la misma, planteada por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, informo lo que sigue:

PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA.- ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA EN VIGOR.

- La Ordenanza actualmente en vigor fue publicada en BOP número 208, de fecha 04/11/2010.
- Cuenta con un total de 13 artículos repartidos en 3 Capítulos, contando además de una Disposición Adicional y una Disposición Final.

SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA.- DEFICIENCIAS DETECTADAS.

Se aprecia en la vigente Ordenanza una deficiente sistemática en cuanto a la estructura de su articulado ya que no se regulan de modo unitario las consecuencias jurídicas derivadas de las ordenes de ejecución tanto de la limpieza y conservación de solares como de vallado de los mismos, dedicando a ello los artículos 9 y 13 respectivamente (con remisión de éste último al primero).

Así mismo carece la Ordenanza de una regulación de las infracciones y sanciones que se deriven del incumplimiento de los preceptos de la misma, lo cual hace que el efecto disuasorio sea inexistente, deviniendo la norma en ‘papel mojado’ por la imprevisión de una consecuencia jurídica derivada de la inobservancia.

Consecuentemente, también carece de unas normas de procedimiento para la imposición de sanciones.

TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA.- POSIBLE SOLUCIÓN.

- 1. Modificación de la sistemática de la norma mediante la introducción de 2 nuevos Capítulos:
- 2. Adición del Capítulo IV. ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y

VALLADO DE SOLARES, que reúna los 2 artículos (12 y 13) refundiendo los anteriores artículos 9 y 13, dedicados a las órdenes de ejecución en el mantenimiento y vallado de solares.

3. Adición del Capítulo V. INFRACCIONES Y SANCIONES, dedicado a la regulación de las infracciones y sanciones y normas de procedimiento con 8 nuevos artículos, que ampare la imposición de sanciones por el incumplimiento de los preceptos de la Ordenanza y regule el procedimiento a seguir.
4. Modificación del artículo 10 introduciendo un nuevo párrafo en el que se alude a la distintos tipos de vallado o cercado que regula el PGOU.
5. Modificación de la Disposición Adicional que pasaría a ser Disposiciones Adicionales ya que se adiciona una primera para incorporar a la Ordenanza los edictos y bandos que se emitan por la Alcaldía en desarrollo de la misma.

**CONCLUSIÓN:** Al objeto de dar solución a las carencias detectadas sería conveniente una reforma de la Ordenanza estudiada o una nueva Ordenanza para lo cual le remito un posible borrador a fin de que, si lo estima conveniente, lo someta a la consideración de la Alcaldía. En Cabra a 05/07/2011. El Oficial de Policía, 2ª Actividad, con DIP 6225. -Adscrito al Área de Urbanismo- FDO.: Antonio Romero Márquez”.”

La Comisión informativa, por unanimidad, informa favorablemente la nueva Ordenanza Reguladora de la Limpieza de Vallado de Solares, y propone al Pleno:

1º.- Aprobación Inicial.

2º.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

**13º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA.- El Pleno, acepta y eleva a acuerdo el siguiente Dictamen de la Comisión de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 20 de julio de 2011.**

**“8º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA.**

Se dio cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que es del siguiente tenor:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS. 36 Y 37 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DEL CABRA.**

Se propone la reforma el punto 10 del art. 36 de la Ordenanza Reguladora de las Normas de Convivencia en el Uso del Espacio Público del Término Municipal de Cabra, que quedaría redactado de la siguiente forma:

10.- Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios o similares. Su reparto estará sometido a Licencia Municipal.

La autorización para la difusión, en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo quedará, en todo caso, supeditada a aquellos supuestos motivados por el interés general cultural o similar, denegándose la preceptiva autorización de no acreditarse cumplidamente dicho interés.

Se propone la reforma del punto 11 del art. 36 de la Ordenanza Municipal que quedaría redactada con el siguiente texto:

11.- Todo el material publicitario que se distribuya, sean cuales fueren sus características, ha de llevar en un lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

Se propone la reforma del punto 12 del art. 36 de la Ordenanza Municipal que quedaría redactada de la siguiente forma:

12.- Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, así como de la colocación de cualquier folleto publicitario en los vehículos estacionados en la misma, serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución, así como el autor material del hecho.

Se propone la introducción de un art. 36 Bis para la regulación específica del “reparto domiciliario de publicidad” y que quedaría redactado con el siguiente texto:

Art. 36 Bis. Reparto domiciliario de publicidad.

- 1.- El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
- 2.- La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto
- 3.- En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.
- 4.- A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario de ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Se propone la reforma del art.37 de la Ordenanza Municipal que quedaría redactado de la siguiente forma:

Art. 37- Régimen de sanciones

- 1.- Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la presente Ordenanza Municipal tendrán la consideración de sanción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 60€ a 90€, todos aquellos hechos descritos en los artículos 36 y 36 Bis que no estén tipificados en la presente Ordenanza como graves o muy graves.
- 3.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multas de 120€ a 300€ las siguientes:
  - a) La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.
  - b) La pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.
  - c) El reparto de octavillas de carácter privado con objeto comercial o lucrativo sin la autorización correspondiente.
  - d) Esparcir, depositar o tirar toda clase octavillas, propaganda o materiales similares en la vía pública, o su colocación en los vehículos estacionados en la misma.
  - e) Proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

- f) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- g) La reincidencia en tres faltas leves en un año.

4.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multas de 300€ a 750€ las siguientes:

- a) Todas las infracciones precedentes, con independencia de su calificación, cuando sea realizadas sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
- b) La colocación de carteles, pancartas o adhesivos que se realice sobre señales de tráfico, de manera que dificulte o imposibilite su total y correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.
- c) La reincidencia en tres faltas graves en un año.”

Tras su debate la propuesta es modificada de la siguiente forma:

Art. 36.11—Donde dice: “empresa distribuidora” sustituirlo por “empresa anunciadora” y eliminar la última frase “Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras”.

Art. 37.3.- a) añadir el párrafo: “A excepción de los paneles específicos destinados a información ciudadana”.

Sometida a votación la citada propuesta, las señoras Salido Pérez y Roldán Juez y el Sr. Carnerero Alguacil se abstienen hasta tanto puedan conocer más a fondo esta propuesta traída por vía de urgencia.

Los señores Priego Chacón, Ariza Campos, Molina Rascón, Pérez Valenzuela, Alguacil Gan y la Sra. Peña Groth la informan favorablemente, y proponen al Pleno:

1º.- Aprobación Inicial de Modificación de la Ordenanza

2º. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

**Asimismo, el Ayuntamiento acuerda que de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Normas de Convivencia en el Uso del Espacio Público del Término Municipal de Cabra aprobada inicialmente por este Pleno se envíe copia a los Sres. Presidente del Consejo Económico y Social de Cabra y del Consejo Local de Participación Ciudadana, a los efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días que comenzarán a contarse a partir del día siguiente hábil al de la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.**

**14º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD LABORAL EN LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN PARA NUESTRA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**- Previo informe favorable de la Comisión de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico, **el Pleno aprueba por unanimidad la Moción epigrafiada, cuyo tenor literal es como sigue:**

“Las condiciones de trabajo, es uno de los factores determinantes para las condiciones sociales, derechos y estado de salud de la población. Por delante del objetivo de la salud nos encontramos con un mundo laboral que incrementa considerablemente el grado de

riesgo, incertidumbre, precariedad y siniestralidad de las personas.

Los siniestros y enfermedades profesionales no son el resultado de la fatalidad, ni de la mala suerte, sino que expresan una precaria prevención en el trabajo. Evitarlos es posible, si se asume como prioridad la protección de la vida y la salud. La salud laboral supone responder a los riesgos laborales de diferente naturaleza: de seguridad, higiénicos, ergonómicos y psicosociales en el ámbito de la empresa aunque es indudable que tiene una proyección sobre el conjunto de la sociedad y su salud. Por eso entendemos que la prevención y promoción de la salud exigen una acción coordinada de las administraciones en sus distintos niveles, sectores sanitarios, sindicatos, empresas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación.

Queremos hacer un llamamiento a la conciencia de toda la ciudadanía egabrense y del resto del país, sobre las medidas de salud en el trabajo, y el trabajo decente y de calidad. Haciendo hincapié en las empresas que prestan servicios para este Ayuntamiento.

La prevención de los riesgos laborales y en consecuencia la salvaguarda de la salud de los trabajadores es una responsabilidad compartida por los diferentes agentes que intervienen en esa materia, Instituciones Públicas, Patronal y Trabajadores. A pesar de ello, los accidentes laborales se producen desgraciadamente con demasiada frecuencia y tiene unas consecuencias muy negativas con un número elevado de muertes.

Dentro de los distintos tipos de accidentes, hoy queremos centrar nuestra atención sobre uno que merece, en nuestra opinión, el rechazo más unánime en cuanto que es un accidente totalmente evitable que sufrió un trabajador de la empresa de limpieza URBASER que realiza las labores de limpieza en nuestra ciudad.

En estas situaciones se requiere una actitud firme por parte de todos, para evitar que de manera consciente o inconsciente se procure el amparo hacia estas actitudes que debemos denunciar y perseguir enérgicamente. Ningún agente puede brindar amparo ni asumir las responsabilidades que se derivan de estas malas prácticas, en las que se expone a un trabajador a las inclemencias del tiempo en un periodo de verano en que las altas temperaturas a las que pueden estar sometidos, les pueden provocar como ha sido el caso, daños considerables en su salud. Si verdaderamente queremos que las mismas no se vuelvan a repetir y que se adviertan claramente nuestro firme compromiso con la erradicación de estas conductas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cabra presenta la siguiente Declaración Moción en el Pleno:

- Instar a la empresa URBASER, a que modifique los horarios de tarde y tenga en cuenta que de no hacerlo puede poner en peligro la salud de los trabajadores.
- Que el gobierno municipal se compromete a fomentar una conciencia social, para que nunca sucedan casos como el ocurrido.
- Que se impulsarán desde el Gobierno Municipal las medidas que se estimen necesarias y apropiadas para la mejora de la salud laboral, en las empresas que realicen trabajos continuados para nuestro Ayuntamiento.

Tal es la propuesta que el Grupo Municipal Socialista somete a la consideración de la Ilustre Corporación Municipal. En Cabra a 19 de Julio de 2011. EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.”.

**15°.- ESCRITO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE CABRA.-** En relación con este asunto, la Comisión de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico ha formulado la propuesta siguiente:

“10°.- ESCRITO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE CABRA.- Se dio cuenta del escrito epigrafiado, cuya transcripción es como sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 417/2006 Y Orden de 18 de noviembre de 1999, en la que se determina la composición y funcionamiento de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, los representantes de las Corporaciones Locales han de renovarse en su totalidad dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración de elecciones municipales.

Para ello, esa Corporación comunicará a esta Delegación el nombre de otros tres Ayuntamientos de su sección (más de 20.000 habitantes), excluido el de Córdoba capital, a los que vota para que le representen en el Consejo Territorial.

En consecuencia, le solicito que antes del 30 de agosto, comunique los tres Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes a los que otorga su voto. Córdoba, 6 de julio de 2011. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE CÓRDOBA. Fdo. Luis González León”.

La Comisión, por unanimidad propone al Pleno otorgar su voto a los Ayuntamientos de Puente Genil, Priego de Córdoba y Montilla para que representen al Ayuntamiento de Cabra en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Córdoba.”

**El Pleno acepta y eleva a acuerdo por unanimidad la propuesta que antecede.**

**16°.- DOCUMENTO DE PLAN DE ACCIÓN PARA LA ENERGÍA SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CABRA.-** En relación con el asunto epigrafiado, la Comisión de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Económico ha formulado la propuesta siguiente:

**“11°.- DOCUMENTO DE PLAN DE ACCIÓN PARA LA ENERGÍA SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CABRA.-** Se dio cuenta de la siguiente propuesta:

“Por la presente traslado a Pleno el documento del Plan de Acción para la Energía Sostenible del municipio de Cabra, para su aprobación, si procede, con el objeto de dar cumplimiento con los compromisos adoptados por este Ayuntamiento tras la firma del Pacto de Alcaldes en septiembre del 2009. Se acompaña informe del Técnico de Medio Ambiente sobre dicho documento. Cabra a 19 de julio de 2011. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, JUAN RAMÓN PÉREZ VALENZUELA.”

A petición de los señores representantes de los grupos políticos municipales el Sr. Alcalde dice que se les remitirá para su conocimiento el documento que ha sido traído por vía de urgencia a la Comisión.

Las señoras Salido Pérez y Roldán Juez y el Sr. Carnerero Alguacil manifiestan que se pronunciarán en el Pleno cuando conozcan el documento.

Los señores Priego Chacón, Ariza Campos, Molina Rascón, Pérez Valenzuela, Peña Groth y Alguacil Gan proponen al Pleno su aprobación.”

**El Pleno, acepta y eleva a acuerdo por unanimidad la propuesta que antecede.**

**Al no haber sido previamente informado por la respectiva Comisión, el Sr. Alcalde somete a votación de la Ilustre Corporación la ratificación de la inclusión en el Orden del día del asunto 17º.- EXPEDIENTE SOBRE ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA ARREGLO DEL CAMINO “CUESTA MELERO”. El Pleno acuerda por unanimidad su inclusión en el Orden del Día.**

**17º.- EXPEDIENTE SOBRE ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA ARREGLO DEL CAMINO “CUESTA MELERO”.**

**Con la venia del Sr. Alcalde, la Secretaria que suscribe informa que durante la tramitación del expediente de contratación de las obras del Camino, se ha detectado un error consistente en que se estaba utilizando un primer presupuesto que se elaboró de 354.000 euros, cuando en realidad, el correcto, el que figuraba en la Consejería de Agricultura era el de 345.000 debido a unas subsanaciones que se habían efectuado. Así pues tendremos que paralizar el procedimiento y corregir el error material en la Junta de Gobierno Local para la contratación de las obras, pero como previamente se había aprobado la imposición de las Contribuciones Especiales, así como la contribución de cada vecino y propietario, procede que aquí en el Pleno se rectifique ese informe-presupuesto que sirvió para el acuerdo de dicha imposición de contribuciones especiales, que ahora es menor, porque el presupuesto que corresponde tramitar, elimina una partida de 9.000 euros luego, baja en 9.000 euros la contribución prevista de los vecinos, mediante contribuciones especiales. A continuación doy lectura del informe del redactor del Proyecto para justificar ese cambio:**

**“VICENTE OSUNA OSUNA, INGENIERO AGRÓNOMO, COLEGIADO 1652, EN EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓMOS DE ANDALUCÍA**

**INFORMA**

**COMO REDACTOR DEL PROYECTO DE MEJORA DEL CAMINO CUESTA MELERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA**

1. En Febrero de 2010 se procedió a la redacción del “Proyecto de Mejora del Camino Rural Cuesta de Melero” en el T.M. de Cabra.
2. La primera redacción se hizo en base a unas mediciones, tal y como vienen recogidas en el referido proyecto, con un presupuesto general de ejecución de 354.101,80 €.
3. Enviado el mencionado proyecto a la Delegación Provincial de Agricultura, se comunicó por parte de ésta con fecha 9 de marzo de 2011, que había que proceder a la corrección de la mencionada redacción por no coincidir con una memoria remitida tiempo atrás a la propia Delegación, la diferencia consistía en que se había incluido una actuación en un ramal que entronca en el propio camino de la Cuesta Melero, actuación consistente en lo relacionado con la adecuación de la traza sin aporte de material alguno.
4. Comunicadas las subsanaciones a realizar se procedió a las correcciones del proyecto, entre ellas las actuaciones en el mencionado ramal por lo que se minoró el importe del capítulo de movimiento de tierras, pasando de 23.241,44 € del proyecto originario a los 17.312,53 € del proyecto subsanado.
5. Esa subsanación tiene su repercusión porcentual en los Gastos Generales, el Beneficio Industrial y el IVA, por lo que el presupuesto General de la primera redacción

ascendió a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN EURO CON OCHENTA (354.101,80 €) y el de la subsanación a los TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO (345.776,44 €).

Lo que se informa, a efectos oportunos, en Priego de Córdoba, a 18 de julio de 2011 .- Fdo: Vicente Osuna Osuna.- INGENIERO AGRÓNOMO Colegiado 1652.”

**El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:**

**1º.- Ratificar el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2011, de imposición de contribuciones especiales a los sujetos pasivos especialmente beneficiados por las obras de mejora del camino rural de “Cuesta Melero”.**

**2º.- Aprobar el nuevo Informe - Presupuesto, tras la rectificación operada debida al Informe del redactor del proyecto más arriba transcrito, así como la relación de sujetos pasivos que acompaña al mismo con indicación de las cuotas calculadas sobre dicho Informe – Presupuesto estimativo.**

**INFORME – PRESUPUESTO:**

Total Ejecución material.....	246.244,43 €
13% Gastos Generales.....	32.011,78 €.
6% Beneficio Industrial.....	14.774,67 €.
18% IVA.....	52.745,56 €.
Presupuesto total de ejecución:.....	345.776,44 €.

Redacción del proyecto. ....	5.194,77 €.
TOTAL.....	350.971,21 €

Importe subvención Consejería Agricultura y Pesca sobre el total ejecución material ( Junta de Andalucía).....	250.000,00 €.
--	---------------

- Contribuciones especiales, importe a repercutir sobre los vecinos (90% aportación municipal).....90.874,09 €.
- Aportación Ayuntamiento.....10.097,12 €”

Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se trató el siguiente asunto:

**18º.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2011 DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA POR EL QUE SE RESUELVE APRECIAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL SIN REPERCUSIÓN DE LAS OBRAS DEL “CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO DE CABRA”.**- Dada cuenta del recurso presentado en este Ayuntamiento por Dragados, S.A. en fecha 21 de julio de 2011, con número de registro de entrada 07047 que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 8 de junio de 2011 del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se resuelve apreciar la suspensión parcial sin repercusión de las Obras del “Centro Municipal Integrado de Cabra”

DRAGADOS, S.A. y en su nombre y representación D. Luis Arranz Hernández, con NIF 00.130.623-Y y domicilio profesional en Sevilla, Ava. San Francisco Javier, nº. 24 – 5ª Planta,

Edificio Sevilla 1, 41018 Sevilla, según poder de representación que acompaña al presente escrito, ante Vd. Comparezco y DIGO:

Que el pasado 22 de junio de 2011 se ha notificado a Dragados, S.A. el acuerdo adoptado el pasado 8 de junio por el que se resuelve “apreciar la suspensión parcial, sin repercusión, de los trabajos de Obras de Centro Municipal integrado, según informe transcrito”.

No estando conforme con dicha resolución, interponemos contra la misma **RECURSO DE REPOSICIÓN** con base en las siguientes:

### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El objeto de nuestro recurso es la denegación de la repercusión económica que la suspensión acordada tiene para Dragados, S.A., esto es, el derecho a ser resarcido de los daños y perjuicios que dicha suspensión comporta.

Así, nos ratificamos y damos por reproducidas las comunicaciones que en orden a esta cuestión ha presentado Dragados, en concreto, nuestros escritos de fechas 16.02.2011 (anexo 1, 8.03.2011 anexo 2), 15.03.2011 (anexo 3) y 2.06.2011 (anexo 4), de los que se deriva que la suspensión ha estado motivada por razones ajenas a Dragados y por lo tanto, mi representada tiene derecho a ser indemnizada en los daños y perjuicios causados por los siguientes conceptos:

- A. Inmovilización de personal técnico y administrativo.
- B. Inmovilización de maquinaria, instalaciones, enseres y útiles.
- C. Gastos generales de empresa correspondientes a obra no ejecutada durante la suspensión.
- D. Gastos por desfase de la ejecución entre períodos previsto y real.
- E. Gastos por labores de mantenimiento, degradaciones/deterioros de unidades de obra ejecutada acaecidas durante la suspensión, reposiciones necesarias,...

**SEGUNDA.-** El reconocimiento y pago de los daños y perjuicios devengados no es una cuestión graciable, sino que la Ley de Contratos del Sector Público establece taxativamente y sin fisuras la obligación de pago de los daños y perjuicios devengados al contratista si la suspensión obedeciera a causas ajenas al mismo.

Así, el art. 198.2 LCSP dice:

*“Artículo 198, Indemnización de daños y perjuicios.*

...

*2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el suministro de fabricación.”*

Asimismo, el art. 203 LCSP dice:

*“Artículo 203. Suspensión de los contratos.*

- 1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.*
- 2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.”*

En virtud de cuanto antecede, y como quiera que Dragados ha ido poniendo de manifiesto desde el primer momento su derecho a la indemnización de los daños y perjuicios devengados al haberse acordado la suspensión parcial del contrato por causas ajenas a la contratista, por medio del presente escrito recurrimos la resolución citada en cuanto a dicha mención, interesando el reconocimiento expreso de su derecho a ser resarcidos de los daños y perjuicios que se generen por dicha suspensión y que se valorarán en el momento oportuno.

Por lo anterior,

A UD. SOLICITO que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se citan y acompañan y por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo adoptado el 8 de junio pasado que establece la suspensión parcial del contrato sin repercusión económica para mi mandante, acordando el derecho de DRAGADOS a ser indemnizado de los daños y perjuicios que dicha suspensión cause y que serán valorados en su momento. En Sevilla, a 20 de julio de 2011.- Fdo.: Luis Arranz Hernández.”

Visto el informe del Sr. Arquitecto D. Enrique Moreno Cuñat, Director de la Obra, de fecha 25 de julio de 2011, emitido con ocasión de la presentación del recurso que nos ocupa que es del siguiente tenor:

“Cabra, 25 de julio de 2011.  
Sr. D. Juan José Reyes Benítez.  
Supervisor Municipal de la Obra del Centro Municipal Integrado de Cabra.

D. Enrique Moreno Cuñat, Arquitecto, autor del proyecto y director de la obra Centro Municipal Integrado, por la presente le informo:

Que las citadas obras en ningún momento han sido interrumpidas.

Que la ralentización de los trabajos, en determinados momentos, no ha sido en ningún caso por causas imputables a la administración sino por diferencias de criterio aparecidas entre la dirección facultativa y la contrata y fundamentalmente relativos a aspectos económicos de la misma, y a que la concreción técnica estaba previamente acordada. Tal y como expone claramente la propia contrata en su escrito de fecha 16 de febrero de 2011, epígrafe 3º.

Que a pesar de estas diferencias de criterios los tajos han seguido abiertos y en ningún momento se han interrumpido los trabajos, habiendo llegado a acuerdo antes de pudiera haberse producido una paralización real de los mismos.

Que es la propia empresa Dragados, S.A. la que utiliza, insistentemente, los términos suspensión y suspensión de facto, con la intención de crear un estado de opinión y documental que propicie la futura reclamación que ahora presenta.

Que independientemente de las aseveraciones plasmadas en los escritos presentados por Dragados, el hecho cierto, constatado por las visitas de obra y la correspondencia electrónica entre empresa y dirección facultativa, es que no se han llegado a interrumpir los trabajos de la obra, incluso los de las instalaciones, y que si ha habido una demora en los acuerdos ha sido por causas imputables a ambas partes.

Que el informe por mí redactado con fecha 7 de junio de 2011 expresa la recomendación de considerar “una suspensión del plazo de ejecución de la obra”, en ningún momento se hace referencia a la suspensión de los trabajos y mucho menos del contrato de obra. En realidad lo que se recomienda y lo que pide la contrata es una prórroga del plazo de ejecución, y ello, haciendo una interpretación, favorable a la contrata, del artículo 197.2 de la LCSP, al considerar que la falta de acuerdo no ha sido imputable a la empresa

Artículo 197. Resolución por demora y prórroga de los contratos.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La empresa pidió una ampliación de plazo de ejecución de dos meses y eso es lo que se recomienda conceder.

Que es el Secretario del Ayuntamiento de Cabra en el encabezamiento el que indica que se trata de una “solicitud de suspensión parcial de ejecución de contrato”.

Mi formación legal no me permite evaluarla procedencia o no de esa solicitud, desconozco si un contrato de obra se puede suspender “parcialmente”, pero en mi informe, que se transcribe en el acuerdo plenario, la recomendación que propongo, como arquitecto director de la obra, es relativa, únicamente, al plazo de ejecución de los trabajos. Así mismo, cuando el acuerdo habla de suspensión parcial, sin repercusión, entiendo que se refiere a sin repercusión económica, lo que refuerza la tesis de que se trata de una prórroga del plazo, que es lo que, en principio solicitaba la empresa y no una suspensión de contrato. Parece ser que la posterior reclamación de indemnización está motivada por entender la empresa que el acuerdo plenario es un acuerdo de suspensión de contrato y no de prórroga del plazo de ejecución.

En este sentido recordar que en ningún momento se ha levantado un Acta de Paralización de los trabajos propios de la obra, ni se ha incorporado los anejos según lo previsto en el art. 103 del RGLCAP.

Por todo lo anteriormente expuesto considero que procede la no consideración del recurso de reposición en base a:

1º. Los supuestos daños y perjuicios reclamados no han sido como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración. (art. 198.2 LCSP)

2º.- El acuerdo adoptado en el Pleno es únicamente relativo a la ampliación del plazo total de ejecución de la obra como resultado de la ralentización de los trabajos, en ningún caso suspensión, y por causas imputables a ambas partes al existir un desacuerdo económico. Atentamente. Fdo.: Enrique Moreno Cuñat.”

La Secretaria que suscribe informa que con base en el precedente informe procede la desestimación del recurso.

Con base en el informe transcrito de la Dirección de la Obra, a la vista del cual queda manifiesto que no ha habido paralización de los trabajos, y que el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo de 8 de junio pasado, lo que se concedió a DRAGADOS S.A. fue una ampliación del plazo de terminación de los trabajos de DOS MESES, **el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda la desestimación del recurso de reposición presentado por DRAGADOS S.A. contra el acuerdo de fecha 8 de junio de 2011, del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra. “por el que se resuelve apreciar la suspensión parcial sin repercusión de las obras del Centro Municipal Integrado de Cabra.”**